

## DIRECCION GENERAL

AUTO No 002- 30 enero 09

“Por medio del cual se niega la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas presentada por el Consorcio Puentes de Colombia”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 767 de fecha 4 de septiembre de 2008, Corpocesar otorgó concesión hídrica superficial sobre la corriente Simaña, autorización para la ocupación de cauce y aprovechamiento forestal al Consorcio Puentes de Colombia, para el proyecto denominado Construcción del Puente Simaña de la carretera La Mata- San Roque Ruta 415. (Expediente No CJA 020-08).

Que la concesión hídrica superficial, la autorización para la ocupación de cauce y el aprovechamiento forestal, fueron otorgados hasta el 31 de diciembre de 2008, prorrogables a solicitud del interesado y previa verificación de cumplimiento.

Que dentro del periodo citado no se solicitó prórroga de la concesión y los permisos otorgados.

Que en la citada Resolución se impuso la obligación de abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos domésticos, hasta tanto el interesado tramite y obtenga ante Corpocesar, el respectivo permiso para dicha actividad.

Que en fecha 31 de octubre de 2008, el doctor Andrés Felipe Rey Román identificado con la CC No 91.497.862, obrando en representación del Consorcio en citas presentó solicitud de permiso de vertimientos. Para dicho trámite se radicó el Expediente No CJA 150-08.

Que la solicitud no reunía las exigencias legales y ello ameritó requerimiento de información y documentación complementaria conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del CCA. Dicho requerimiento fue respondido parcialmente a través del oficio SIM-OFOT-042 calendado el 26 de noviembre de 2008.

Que por oficio CJA 216-08 de fecha 29 de diciembre del año próximo-pasado, se recordó al Consorcio la necesidad de presentar la información y documentación requerida, la cual se allegó el 9 de enero del año en curso.

Que a la luz de la información presentada el día 9 de enero de 2009, la fuente de abastecimiento de aguas es la Quebrada Simaña.

Que la concesión hídrica otorgada al Consorcio Puentes de Colombia a través de la Resolución No 767 del 2008 venció el 31 de diciembre de 2008.

Que resulta improcedente tramitar un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, para una actividad cuya fuente de abastecimiento es la Quebrada Simaña y sobre la cual ya no se posee concesión.

Bajo esos parámetros se procederá a negar la solicitud de permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas presentada por el Consorcio Puentes de Colombia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del Expediente CJA 150-08.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese al representante del Consorcio Puentes De Colombia o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpopesar, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 50 y ss del C.C.A.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**VIRGILIO SEGUNDO CALDERON PEÑA**  
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente No CJA 150-08